

COMPROMISO

nuevas economías

empatía

GLOBALIDAD

TRANSPARENCIA

profesión

método

Comunidad

HONESTIDAD

tecnología

Modernidad

Avanzar

Corazón

Innovación

TRANSPARENCIA

Construir

éxito.



**El código de Buenas Prácticas para el marco de
renegociación para clientes con financiación
avalada.**

24 de mayo de 2021

El Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada

1. Introducción

El pasado 11 de mayo el Consejo de Ministros aprobó el Código de Buenas Prácticas conforme al cual habrá de regirse la renegociación de la financiación avalada por el Estado, previsto en el Real Decreto Ley 5/2021 (en adelante, “el Código”). En este documento hemos intentado hacer una **síntesis ejecutiva** del Código, que esperamos pueda seros de utilidad.

El Código está dirigido a las entidades financieras, que podrán adherirse o no. Si lo hacen, asumen los compromisos contenidos en el mismo. Algunos de esos compromisos son firmes, otros son simples declaraciones de intenciones.

El plazo para adherirse es de un mes desde su publicación en el BOE, aunque ya se anticipa flexibilidad en este aspecto. Las entidades que no se adhieran en ese plazo probablemente podrán hacerlo después.

2. ¿Qué medidas de renegociación contempla el Código?

- a. Aplazamiento de la deuda, junto con una extensión temporal del aval estatal.
- b. Conversión de la deuda en préstamo participativo, con mantenimiento del aval estatal.
- c. Quitas o pagos por parte del Estado, con renuncia proporcional de las entidades financieras al cobro de parte de su crédito.

Las entidades financieras se comprometen a conceder la primera. La segunda y la tercera tienen, en cambio, carácter voluntario. Además, las dos últimas solo son aplicables a aquellos deudores que hayan recibido financiación inferior a 1.800.000 € (sectores pesca y acuicultura inferior a 270.000 € y sector agrícola inferior a 225.000 €).¹

¹ No nos queda claro si para la determinación de este límite se ha de tener en cuenta el total de deuda avalada por el Estado o solo los nuevos importes recibidos en tiempo de pandemia.

a. Aplazamiento de la deuda, junto con una extensión temporal del aval estatal.

¿Qué condiciones debéis cumplir para obtenerlo?

- ✓ Que la facturación en 2020 haya caído, como mínimo, un 30% respecto de 2019. Si ha caído menos, aún cabe alcanzar un acuerdo con la entidad financiera, pero deja de ser obligatoria su concesión.
- ✓ No haber impagado por más de 90 días, no estar en mora en el CIRBE, no haber notificado a la entidad avalista ningún impago, ni haber sido declarado en concurso de acreedores.
- ✓ Afecta solo a la financiación formalizada antes del 11 de mayo de 2021.
- ✓ Debe solicitarse antes del 15 de octubre de 2021.
- ✓ Cumplir con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la UE.
- ✓ No haber sido condenado en firme por delitos contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento de bienes en perjuicio de la Hacienda Pública.²

¿Qué aplazamientos podéis conseguir si la deuda total es igual o inferior a 1.800.000 € (sectores pesca y acuicultura inferior a 270.000 € y sector agrícola inferior a 225.000 €)³?

- ✓ Para aquellas operaciones que ya fueron extendidas al amparo del RDL 34/20, un aplazamiento adicional máximo de 2 años, siempre y cuando el plazo total de la operación avalada no supere 10 años.
- ✓ Para aquellas operaciones que no fueron extendidas al amparo del RDL 34/20, un aplazamiento adicional máximo de 5 años, siempre y cuando el plazo total de la operación avalada no supere 10 años.

¿Qué aplazamientos podéis conseguir si la deuda total es superior a 1.800.000 € (sectores pesca y acuicultura inferior a 270.000 € y sector agrícola inferior a 225.000 €)?

² Si ha sido condenado por uno de estos delitos contra un proveedor sí es merecedor de estas ayudas, pero si lo ha cometido contra la Hacienda Pública no. No hay justificación alguna para esta discriminación.

³ Otras dudas que nos han planteado algunos clientes son las siguientes:

- Si tengo financiación avalada por el Estado superior a 1.8 M €, ¿puedo obtener las medidas b y c y el aplazamiento máximo previsto para deudas inferiores a 1.8M € o queda excluida la totalidad de mi deuda y solo puedo aspirar al plazo máximo de 8 años y en ningún caso ni a los préstamos participativos ni a las transferencias del Estado?
- Si parte de las deudas avaladas por el Estado son líneas de crédito y no están dispuestas o lo están solo en parte, ¿qué pasa si sumando la parte dispuesta solamente no supero el límite de 1.8 M €? ¿Puedo aspirar al plazo máximo de 10 años y a las medidas extraordinarias o se ha de tener en cuenta el importe máximo garantizado, aunque no esté dispuesto y quedo excluido?

- ✓ Para aquellas operaciones que ya fueron extendidas al amparo del RDL 34/20, un aplazamiento adicional máximo de 2 años, siempre y cuando el plazo total de la operación avalada no supere 8 años.
- ✓ Para aquellas operaciones que no fueron extendidas al amparo del RDL 34/20, un aplazamiento adicional máximo de 5 años, siempre y cuando el plazo total de la operación avalada no supere 8 años.

La entidad financiera tiene 45 días para resolver la solicitud.

b. Conversión de la deuda en préstamo participativo, con mantenimiento del aval estatal.

¿Qué condiciones debéis cumplir para obtenerlo?

- ✓ Las mismas que las exigidas para la extensión del vencimiento.
- ✓ Que la cuenta de pérdidas y ganancias de 2020 presente un resultado negativo después de impuestos.
- ✓ Presentar declaración responsable que contenga todas las operaciones financieras que mantenga vivas el deudor con todas las entidades, no solo con aquella con la que esté negociando.
- ✓ No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- ✓ No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- ✓ Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- ✓ Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- ✓ No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

NOTA: Queremos poner especial énfasis en la trascendencia que puede tener esta medida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.d del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, *“los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.”*

¿A qué se está refiriendo? A las causas de disolución obligatoria previstas en el artículo 363.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Y, más en concreto, a las causas previstas en las letras e (*“pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social”*) y f (*“reducción del capital social por debajo del mínimo legal”*). Cuando una sociedad incurre en una de estas circunstancias ha de solventarla a través de cualquiera de los mecanismos que la ley le ofrece o disolverse obligatoriamente.

La deuda transformada en préstamo participativo no deja de ser un pasivo exigible, a devolver dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el contrato, pero tiene este efecto positivo. Y el sacrificio que se pide a la entidad financiera es menor que reducir el principal de la deuda.

En ningún caso se prevé que estos préstamos puedan posteriormente capitalizarse.

c. Quita o pagos por el Estado.

¿Qué condiciones debéis cumplir para obtenerlo?

- ✓ Acuerdo con la entidad financiera que afecte a la totalidad de la deuda, avalada y no avalada generada después del 17 de marzo de 2020 y antes del 11 de mayo de 2021.
- ✓ Presentar declaración responsable que contenga todas las operaciones financieras que mantenga vivas el deudor con todas las entidades, no solo con aquella con la que esté negociando.
- ✓ Aportar certificado tributario acreditando que cumple con las medidas previstas en la Disposición Adicional 4ª del RDL 5/21 (las cinco últimas del apartado b).
- ✓ Que la cuenta de pérdidas y ganancias de 2020 presente un resultado negativo después de impuestos.
- ✓ Que su facturación en 2020 haya caído, como mínimo, un 30% respecto de 2019. En este caso la quita máxima y el pago por parte del Estado podrán ser del 50%. Si, por el contrario, la caída ha sido superior al 70%, la quita máxima y el pago podrán ser del 75%.
- ✓ No haber sido condenado en firme por delitos contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento de bienes en perjuicio de la Hacienda Pública.

3. Procedimiento para solicitar y obtener las ayudas

Aunque las entidades financieras se comprometen a difundir el Código entre sus clientes, las medidas que ahora detallaremos solo se aplicarán a petición del interesado.

Si la medida solicitada consiste en transformación de deuda en préstamo participativo o en quitas o pagos por parte del Estado, dicha petición deberá efectuarse de la siguiente forma:

- ✓ La petición ha de presentarse en la entidad financiera con la que el deudor tenga una mayor posición global de deuda con aval del Estado.
- ✓ Esta entidad se ocupará de coordinar con el resto el otorgamiento de las medidas y de recabar la información, que compartirá con el resto.
- ✓ Todas las entidades tomarán una decisión conjunta y vinculante, que se regirá por las siguientes mayorías:
 - Si el solicitante no es pyme ni autónomo:
 - Y solicita transformar un crédito ordinario en participativo: deberá obtener la aprobación de acreedores que representen más del 50% de las deudas.
 - Si solicita pagos por parte del Estado: deberá obtener la aprobación de acreedores que representen más del 66% del pasivo.
 - Si el solicitante es Pyme o autónomo:
 - Y solicita transformar un crédito ordinario en participativo: basta que voten a favor los dos mayores acreedores, sea cual sea el porcentaje de deuda que representen.
 - Si solicita pagos por parte del Estado: basta que voten a favor los tres mayores acreedores, sea cual sea el porcentaje de deuda que representen.
 - El acuerdo que se alcance será extensible a la deuda no avalada por el Estado si lo acepta cada entidad financiera.
- ✓ Si la deuda está garantizada con garantía real (hipoteca, prenda, anticresis) queda excluida de las reglas anteriores.
- ✓ Si la deuda está garantizada por terceros (fiadores, avalistas...), estos deben aceptar expresamente el mantenimiento de sus garantías. En caso contrario no se obtendrá la medida solicitada.
- ✓ La negociación debe concluir con un acuerdo formalizado por escrito.

4. Varios

La entidad financiera que conceda cualquiera de estos beneficios al deudor está obligada a mantener abiertas las líneas de circulante a ese deudor hasta el 31 de diciembre de 2022.

La entidad financiera no podrá condicionar el otorgamiento de las medidas a la contratación por parte del deudor de ningún otro producto.

Estamos, como siempre, a vuestra disposición, para aclarar o completar la información aquí contenida.

Madrid, a 24 de mayo de 2021

ABOGADOS DE CONTACTO



Juan Sánchez Corzo

jsc@lifeabogados.com



Ignacio González Rivera

igr@lifeabogados.com

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com